



Para: Superintendencia Medio Ambiente (SMA)

De: Javier Bermecides Aguilera Lazo

Cc: Oficina de Partes SMA

Fecha: 03 de septiembre 2020

Re: OBSERVACIONES TRASLADO REQ-011 2020



De nuestra consideración:

La empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., RUT N°76.186.718-0, representada por Javier Aguilera Lazo, en su derecho de presentar los alegatos frente a la hipótesis de elusión de esta empresa, en relación con las disposiciones generales del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, expresamente el Artículo 3, letra o del numeral 7.2 que establece en forma literal lo siguiente:

Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos.

Al respecto, es efectivo que la empresa Valles de Chile Ltda., cuenta con una planta de tratamiento de Riles, pero que bajo ningún punto de vista se ha intentado eludir las obligaciones ambientales pertinentes y menos aún el artículo señalado.

Para establecer dicho alegato y observaciones, es necesario realizar un cronograma de los hechos que sustentan nuestra tesis.



CRONOGRAMA NORMATIVAS LEGALES

1. Marzo de 1994, publicación de LA LEY BASE DEL MEDIO AMBIENTE N°19.300.
2. Agosto de 2013, publicación la REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (artículo 3, literal o.7.2).
3. Enero de 2003, publicación de la NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS.

CRONOGRAMA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES

1. Miércoles 2 de enero 2002, publicación en el Diario Oficial de Chile donde se establece la APROBACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INSUSTRIALES LIQUIDOS. Literal "De conformidad a la ley 3.133 y a su reglamento, el D.S. MOP N°351 de 1992, con fecha 20 de diciembre de 2001, ante la Gobernación Provincial de Chacabuco, ubicada en calle Carretera General San Martín N°253, Colina, la industria de Aceitunas Camilo Aguilera Recabal, RUT 6.160.155-4 solicitó al Excmo. Señor Presidente de la República, por intermedio del Gobernador Provincial, la autorización del proyecto *Regularización de Sistema de Tratamiento de Riles generados en la planta de aceitunas Camilo Aguilera*. El Sr. Aguilera Recabal se ha hecho representar para los aspectos técnicos y formales por don Juan Pablo González Tobar, RUT N°12.845.523-K, Ingeniero Civil Bioquímico de la Universidad Católica de Valparaíso. Las principales características del efluente que se descargará son DBO₅ <200 mg/L, Sólidos Suspendidos <200 mg/L, Coliformes fecales <1000 NMP/100 ml, pH entre 5.5 y 9.0 El Caudal de descarga desde el proceso industrial es batch, alcanza los 64 m³/semanales y serán dispuestos en un pozo de infiltración ubicado dentro del predio industrial, según Norma Técnica Provisoria de la SISS, de octubre de 1992".

(Anexo A. Imagen Publicación Diario Oficial)



2. Enero 2010 UP GRADE PLANTA DE TRATAMIENTO. Se realizan cambios en el sistema de la planta de tratamiento, considerando procesos unitarios que contemplan una etapa de pretratamiento, aireación, sedimentación, digestión de lodos, sedimentación, recirculación de lodos y líneas de aire para terminar en una desinfección e infiltración al terreno, de la misma manera que se hizo saber en la publicación del Diario Oficial del miércoles 2 de enero 2002.

El UP GRADE de la planta de tratamiento fue realizada por la empresa FIBRA S.A.

(Anexo B. Planos de la planta de tratamiento)

3. Enero 2016 a la fecha MANTENCIONES CORRECTIVAS PLANTA DE TRATAMIENTO. Se realizan mantenciones correctivas en el sistema de aireación, se instala un grupo electrógeno para mantener la operatividad 24/7 del equipo de aireación lobular marca Repicky. Se instala un sistema de control automático de pH con una sonda Redox que actúa sobre una bomba controladora de los efluentes alcalinos.

Las mantenciones son realizadas por la empresa DEPURALIFE INGENIERÍA SPA.

(Anexo C. Facturas de servicios)

CRONOGRAMA RESOLUCIONES SISS

1. Julio 2002. RES. SISS EX 1713. AUTORIZASE, a partir de la presente Resolución, la puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL, ubicada en calle Barros Arana N0510, comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, aprobado por D.S. MOP NO96 del 26 de febrero de 2002.
2. Agosto 2003. RES. SISS EX 2003. MODIFICA Resolución SISS EX 1713/02 que autoriza puesta en explotación del sistema de depuración y neutralización y APRUEBA programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa Camilo Aguilera Recabal, ubicada en calle Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, provincia



de Chacabuco, Región Metropolitana. Mediante esta resolución se establece un nuevo programa de monitoreo ambiental, indicado en la Tabla N°1.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° días de control al mes
pH	-	6.0 – 8.5	Puntual	1
Temperatura	°C	35	Puntual	1
Caudal (VDD)	m ³ /día	11	Puntual	1
DBO ₅	mg/l	200	Compuesta	1
Sólidos Suspendidos	mg/l	100	Compuesta	1
Aceites y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1
Sulfatos	mg/l	1000	Compuesta	1

Tabla 1. Nuevo Programa de Monitoreo SISS Res. Ex. 2003 / agosto 2003

3. Octubre 2007. RES. SISS EX 3209. REVOCA RES. SISS Ex. N° 2003/03 y APRUEBA programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa Camilo Aguilera Recabal, ubicada en calle Barros Arana NT 510, comuna de Til Til, Región Metropolitana. Se ajusta el programa de monitoreo al D.S. MINSEGPRES N° 46/02, "Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas". Mediante esta resolución se establece un nuevo programa de monitoreo ambiental, indicado en la Tabla N°2.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° días de control al mes
pH	-	6.0 – 8.5	Puntual	1
Caudal	m ³ /día	10	Puntual	1
Aceites y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1
Cloruros	mg/l	250	Compuesta	1
Sulfatos	mg/l	250	Compuesta	1
Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	1
Hierro	mg/l	5	Compuesta	1

Tabla 2. Nuevo Programa de Monitoreo SISS Res. Ex. 3209 / octubre 2007



4. Octubre 2009. RES. SISS EX 3986. REVOCA RES. SISS EX. N° 3.209/2007 y en este mismo acto administrativo APRUEBA nuevo programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Camilo Aguilera Recabal, ubicada en Barros Arana N° 510, comuna de Til-Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Mediante esta resolución se establece un nuevo programa de monitoreo ambiental, indicado en la Tabla N°3.

Contaminante / Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
Caudal (VDD)	m3/día			Diaria
pH	-	6.0 – 8.5	Puntual	8
Aceites y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	10	Compuesta	1
N-Nitrato + N-Nitrito	mg/l	10	Compuesta	1

Tabla 3. Nuevo Programa de Monitoreo SISS Res. Ex. 3986 / octubre 2009

Con los antecedentes ante señalados, avalamos nuestra tesis en relación a que la empresa familiar Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda, a cumplido con los requisitos indicados en materia medioambiental en conformidad a la ley 3.133 y a su reglamento, el D.S. MOP N°351 de 1992, con fecha 20 de diciembre de 2001, teniendo a la vista la publicación y aprobación en el Diario Oficial de su sistema de tratamiento de riles desde enero del 2002, es decir, un año antes de la publicación del D.S. MINSEGPRES N° 46/02 a saber Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Posteriormente, la empresa Valles de Chile ha dado fiel cumplimiento a los programas de monitoreos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios SISS exigidos en las RES. SISS EX 1713 / 2002, RES. SISS EX 2003 / 2003, RES. SISS EX 3209 /2007 y RES. SISS EX 3986 /2009, Tablas N°1, N°2, N°3.




Por lo anteriormente expuesto, la empresa Valles de Chile Ltda, reitera su compromiso de cumplimiento de la normativa legal vigente, como lo ha hecho desde el inicio de sus operaciones y bajo ninguna premisa intentó eludir sus obligaciones ambientales.

Valles de Chile Ltda, se compromete a ingresar al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en conformidad al literal o.7.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad a lo exigido en la normativa aplicable.

El titular se compromete a informar a esta superintendencia el ingreso del proyecto al SEIA y la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

Agradeciendo su gestión,



Javier Aguilera Lazo
Representante Legal

Alimentos e Inversiones Valle de Chile Ltda

ANEXOS

- a) Publicación Diario Oficial. Aprobación de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos. Enero 2002.
- b) Planos Up Grade Planta de Tratamientos, Empresa FIBRA S.A, Enero 2010
- c) Facturas de mantenciones PTARs, Empresa DEPURALIFE Ingeniería SpA, 2016 a la fecha.
- d) DS MOP 96_2002 SISS
- e) RES. SISS EX 1713_2002 A
- f) RES. SISS EX 2003_2003 M
- g) RES. SISS EX 3209_2007 R y A
- h) RES. SISS EX 3986_2009 R Y A

El tratamiento consiste en una primera etapa de cámaras desgrasadoras; neutralización del pH y remoción de eventuales sólidos gruesos en una cámara de rejillas y el tratamiento de la DBO disuelta para su transformación en DBO suspendida en un estanque de aireación. En una segunda etapa el agua se hará pasar por un sistema de Biofiltro Dinámico Aeróbico.

El agua depurada proveniente de la planta de tratamiento se descargará en la red de alcantarillado de ESVAL S.A. que cruza el terreno de la empresa.

Cualquier persona o entidad que estime perjuicios derivados de esta solicitud podrá reclamar dentro de un plazo de 15 días a contar de la fecha de publicación fundamentadamente y por escrito a la Gobernación de la provincia de Valparaíso.

Jesé Juan Flugan R-R. Representante Empresas Carozzi S.A., Planta Reñaca.

APROBACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS

De conformidad a la ley 3.133 y a su reglamento, el D.S. MOP N° 351 de 1992, con fecha 20 de diciembre de 2001, ante la Gobernación Provincial de Chacabuco, ubicada en calle Carretera General San Martín N° 253, Colina, la industria Aceitunas Camilo Aguilera, ubicada en Barros Arana N° 510, comuna de Til-Til, Región Metropolitana, de propiedad del señor Camilo Aguilera Recabal, RUT 6.160.155-4 solicitó al Excmo. señor Presidente de la República, por intermedio del Gobernador Provincial, la autorización del Proyecto "Regularización de Sistema de Tratamiento de Riles generados en la planta de aceitunas Camilo Aguilera". El Sr. Aguilera Recabal se ha hecho representar para los aspectos técnicos y formales por don Juan Pablo González Tobar, RUT. N° 12.845.523-K, Ingeniero Civil Bioquímico de la Universidad Católica de Valparaíso.

El rubro industrial de la planta corresponde a elaboración de aceitunas, CIU N° 31219 (elaboración de productos alimenticios no clasificados). Las principales características del efluente que se descargará son DB05 < 200 mg/L, Sólidos Suspendidos < 200 mg/L, Coliformes Fecales < 1000 NMP/100 mL, pH entre 5,5 y 9. El caudal de descarga desde el proceso industrial es batch, alcanza los 64 m³/semanales y serán dispuestos en un pozo de infiltración ubicado dentro del predio industrial, según Norma Técnica Provisoria de la SISS, de octubre de 1992.

Cualquier persona o entidad que se considere perjudicada por la presente solicitud podrá reclamar a la Gobernación Provincial, dentro de un plazo de 15 días contados desde la última publicación, en forma fundamentada y por escrito. Mayores antecedentes en el Departamento Jurídico de la Gobernación.

SOLICITA APROBACION DE INSTALACIONES DE SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS

Andrés Montes Echeverría, en representación de Tattersall Remates S.A., ambos domiciliados en Av. Buzeta N° 3764, comuna de Estación Central, provincia de Santiago, Región Metropolitana, solicita al Excmo. Presidente de la República, conforme a lo que señala la ley N° 3.133 y su decreto reglamentario N° 351 de 1992, según presentación efectuada en Santiago ante la Intendencia de la Región Metropolitana, con fecha 10 de diciembre de 2001, la aprobación de las instalaciones del Sistema de Tratamiento y Disposición de Residuos Industriales Líquidos provenientes de la Planta de Cana de Pisco y Quino, C.I.U. 61.127, ubicada en

AUTORIZACION PARA SISTEMA DE NEUTRALIZACION DEPURACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS VIDRIOS DELL'ORTO S.A.

Guillermo Platt Zamora, chileno, RUT 6.129.144-K, por Platt y Cía. Ltda. y en representación de Vidrios Dell'Orto S.A. domicilio Santiago, Avda. Piloto Lazo N° 400, comuna Cerrillos, solicita en la ciudad de Santiago, por intermedio del señor Sergio Galilea, Intendente Región Metropolitana, al Excmo. señor Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, con fecha 12 de diciembre de 2001, conforme lo señala la ley N° 3.133 y su reglamento D.S. N° 351 del MOP de 1992, aprobación de Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos provenientes de planta de templado, perforado, pulido y pintado de vidrios, ubicada en Piloto Lazo N° 400, comuna Cerrillos, provincia Santiago.

La planta industrial tiene una capacidad para procesar 310 toneladas de vidrios, como materias primas y producir un promedio de 307 toneladas de productos de vidrio.

Los riles son resultado proceso de corte y pulido de vidrios y son tratados mediante un proceso del tipo floculación-decantación, que consiste en remover sólidos suspendidos con agente coagulante y floculador, se adicionan al Ril en la unidad de mezcla, flóculos trasvasan gravitacionalmente a tolva de sedimentación, donde sólidos suspendidos decantan. Los lodos son espesados, retirados y dispuestos en destino autorizado.

Las características relevantes del efluente a descargar son las siguientes: DBO, menor a 300 mg/l; sólidos suspendidos totales menor a 300 mg/l; sólidos sedimentables menor a 200 ml/l 1h; aceites y grasas menor a 150 mg/l; pH 7.

El caudal a descargar, será en promedio de 3,7 m³/hora, efluente que será evacuado sistema de alcantarillado público que corresponde colector de SMAPA existente en la calle Piloto Lazo de la comuna de Cerrillos.

Cualquier persona o entidad que estime perjuicios derivados de esta solicitud podrá reclamar dentro de un plazo de 15 días a contar de la fecha de publicación, fundamentadamente y por escrito a la Intendencia de la Región Metropolitana. Mayores antecedentes en el Departamento Jurídico de la Intendencia de la Región Metropolitana.

AUTORIZACION PARA SISTEMA DE NEUTRALIZACION DEPURACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS VIDRIOS DELL'ORTO S.A.

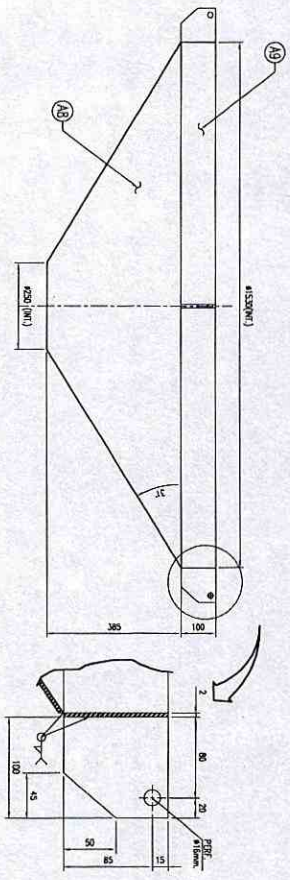
Guillermo Platt Zamora, chileno, RUT 6.129.144-K, por Platt y Cía. Ltda. y en representación de Vidrios Dell'Orto S.A., domicilio Santiago, Avda. Piloto Lazo N° 419, comuna Cerrillos, solicita en la ciudad de Santiago, por intermedio del señor Sergio Galilea, Intendente Región Metropolitana, al Excmo. señor Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, con fecha 12 de diciembre de 2001, conforme lo señala la ley N° 3.133 y su reglamento D.S. N° 351 del MOP de 1992, aprobación de Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos provenientes de planta de templado, perforado, pulido y pintado de vidrios, ubicada en Piloto Lazo N° 419, comuna Cerrillos, provincia Santiago.

La planta industrial tiene una capacidad para procesar 240 toneladas de vidrios, como materias primas y producir un promedio de 230 toneladas de productos de vidrio.

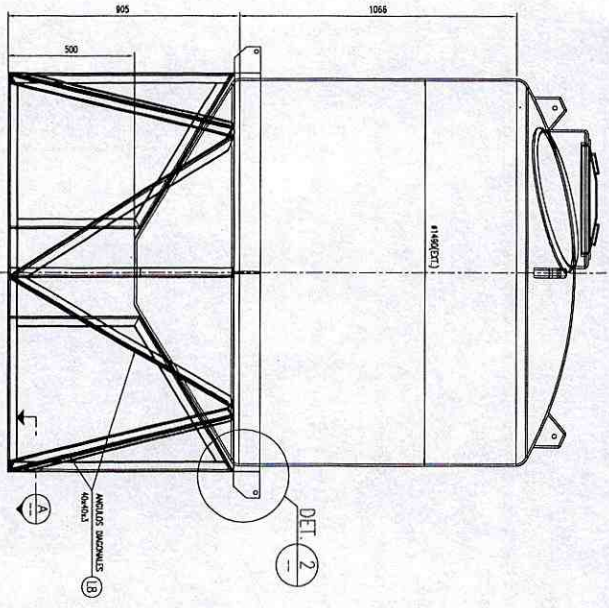
Los riles son resultado proceso de corte y pulido de vidrios y son tratados mediante un proceso del tipo floculación-decantación, que consiste en remover sólidos suspendidos con agente coagulante y floculador, se adicionan al Ril en

LISTA DE MATERIALES

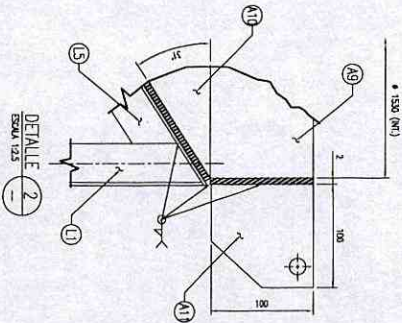
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1	ALICATA		
2	ALICATA		
3	ALICATA		
4	ALICATA		
5	ALICATA		
6	ALICATA		
7	ALICATA		
8	ALICATA		
9	ALICATA		
10	ALICATA		
11	ALICATA		
12	ALICATA		
13	ALICATA		
14	ALICATA		
15	ALICATA		
16	ALICATA		
17	ALICATA		
18	ALICATA		
19	ALICATA		
20	ALICATA		
21	ALICATA		
22	ALICATA		
23	ALICATA		
24	ALICATA		
25	ALICATA		
26	ALICATA		
27	ALICATA		
28	ALICATA		
29	ALICATA		
30	ALICATA		
31	ALICATA		
32	ALICATA		
33	ALICATA		
34	ALICATA		
35	ALICATA		
36	ALICATA		
37	ALICATA		
38	ALICATA		
39	ALICATA		
40	ALICATA		
41	ALICATA		
42	ALICATA		
43	ALICATA		
44	ALICATA		
45	ALICATA		
46	ALICATA		
47	ALICATA		
48	ALICATA		
49	ALICATA		
50	ALICATA		
51	ALICATA		
52	ALICATA		
53	ALICATA		
54	ALICATA		
55	ALICATA		
56	ALICATA		
57	ALICATA		
58	ALICATA		
59	ALICATA		
60	ALICATA		
61	ALICATA		
62	ALICATA		
63	ALICATA		
64	ALICATA		
65	ALICATA		
66	ALICATA		
67	ALICATA		
68	ALICATA		
69	ALICATA		
70	ALICATA		
71	ALICATA		
72	ALICATA		
73	ALICATA		
74	ALICATA		
75	ALICATA		
76	ALICATA		
77	ALICATA		
78	ALICATA		
79	ALICATA		
80	ALICATA		
81	ALICATA		
82	ALICATA		
83	ALICATA		
84	ALICATA		
85	ALICATA		
86	ALICATA		
87	ALICATA		
88	ALICATA		
89	ALICATA		
90	ALICATA		
91	ALICATA		
92	ALICATA		
93	ALICATA		
94	ALICATA		
95	ALICATA		
96	ALICATA		
97	ALICATA		
98	ALICATA		
99	ALICATA		
100	ALICATA		



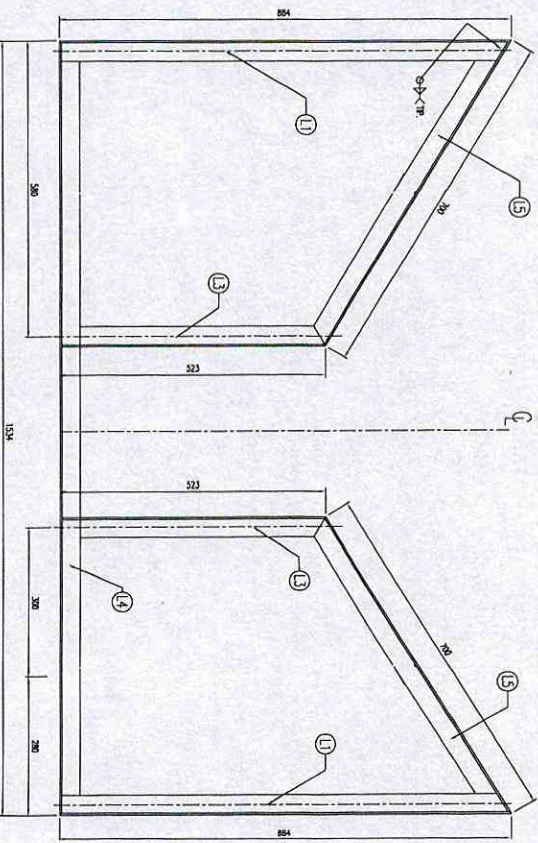
DETALLE FONDO CONICO
ESCALA 1/2.5



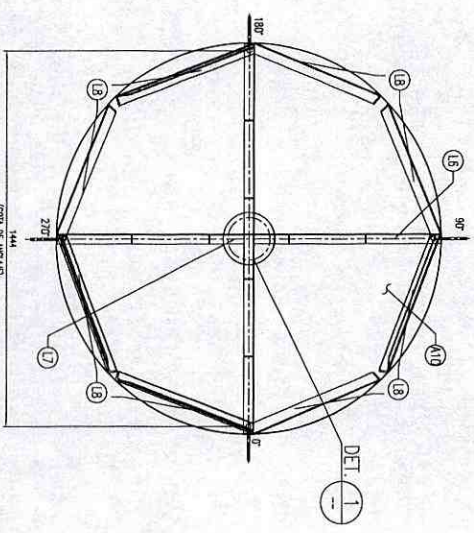
ELEVACION FRONTAL
ESCALA 1/10



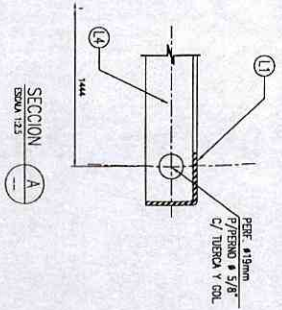
DETALLE 2
ESCALA 1/2.5



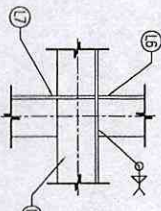
DETALLE ESTRUCTURA SOPORTE
ESCALA 1/5



PLANTA DE ESTRUCTURA
ESCALA 1/10



SECCION A-A
ESCALA 1/2.5



DETALLE 1
ESCALA 1/2.5

NOTA:
1.- DIMENSIONES EN MILIMETROS.
2.- FINISADO SIMPLICITATE.
- CAMBIADO DE CLIENTE.

REFERENCIAS	REVISIONES	CLIENTE	ORGANIZACION	PROYECTO	FECHA	ESCALA	TITULO
	1	BASE DE ESTANQUE KCOODONS	FIBRA	INDUSTRIAL	30/1/2019	1/10	PLANO DE FABRICACION Y DETALLES
	2				30/1/2019		
	3				30/1/2019		



DEPURA LIFE INGENIERIA SPA
INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección:
AV. SUCRE 2680 OF.10
Ñuñoa - Santiago
Fono: 2 2429 9426
Email: trostel@depuralife.cl
www.depuralife.cl


R.U.T.: 76.620.966-1
FACTURA ELECTRONICA
N° 12

S.I.I. - NUNOA
Santiago, 13 de febrero de 2018

Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Teléfono : +56994413326
R.U.T. : 76.186.718-0	Vencimiento : 22/02/2018
Giro : ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,	Forma de Pago : CHEQUE A FECHA
Dirección : BARROS ARANA 510	Vendedor :
Comuna : TIL-TIL	Ciudad : SANTIAGO

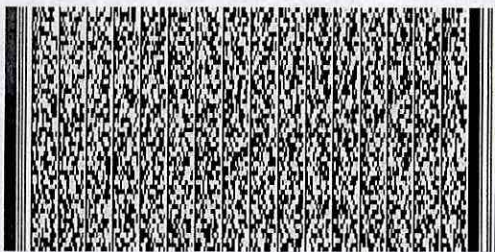
Referencia :

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	0	Bomba Reguladora de PH	UN	1,00	700.000,00	0,00	700.000



Depura Life
ESPECIALISTAS EN AGUA Y MEDICAMENTOS

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS.--



Timbre Electronico S.I.I.
Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Neto:	\$	700.000
19% I.V.A.:	\$	133.000
Total:	\$	833.000

Observaciones: Pago al día, 30 y 60 días

Cancelado por : _____



DEPURA LIFE INGENIERIA SPA
INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección:
AV. SUCRE 2680 OF.10
Ñuñoa - Santiago
Fono: 2 2429 9426
Email: trostel@depuralife.cl
www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1
FACTURA ELECTRONICA
Nº 11

S.I.I. - NUNOA
Santiago, 13 de febrero de 2018

Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Teléfono : +56994413326
R.U.T. : 76.186.718-0	Vencimiento :
Giro : ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,	Forma de Pago : CONTADO
Dirección : BARROS ARANA 510	Vendedor :
Comuna : TIL-TIL	Ciudad : SANTIAGO

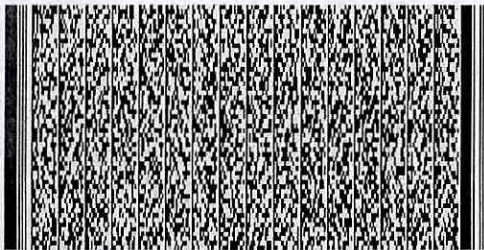
Referencia :

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	0	Visita Técnica, Mantención de Equipos	UN	1,00	100.840,00	0,00	100.840



SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS.--

Neto:	\$	100.840
19% I.V.A.:	\$	19.160
Total:	\$	120.000



Timbre Electronico S.I.I.
Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Observaciones: Pagado Contado

Cancelado por : _____



DEPURA LIFE INGENIERIA SPA
INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección:
AV. SUCRE 2680 OF.10
Ñuñoa - Santiago
Fono: 2 2429 9426
Email: trostel@depuralife.cl
www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1
FACTURA ELECTRONICA
N° 10

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 12 de noviembre de 2017

Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Teléfono : +56994413326
R.U.T. : 76.186.718-0	Vencimiento : 13/11/2017
Giro : ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,	Forma de Pago : DEPOSITO O TRANSFERENCIA
Dirección : BARROS ARANA 510	Vendedor :
Comuna : TIL-TIL	Ciudad : SANTIAGO

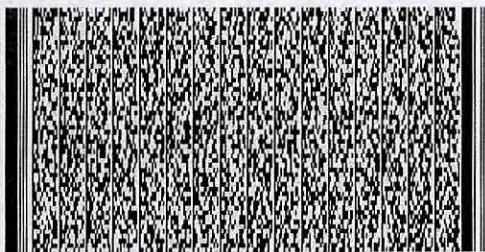
Referencia :

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	0	Servicios de Ingeniería Cuota 2/3	UN	26.640,00	44,30	0,00	1.180.152



SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS.--

Neto:	\$	1.180.152
19% I.V.A.:	\$	224.229
Total:	\$	1.404.381



Timbre Electronico S.I.I.
Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Observaciones: DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA

Cancelado por : _____



DEPURA LIFE INGENIERIA SPA
INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección:
AV. SUCRE 2680 OF. 10
Ñuñoa - Santiago
Fono: 2 2429 9426
Email: trostel@depuralife.cl
www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 9

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 06 de octubre de 2017

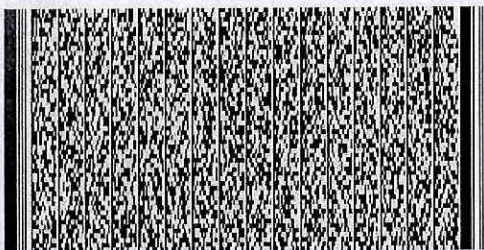
Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Teléfono : +56994413326
R.U.T. : 76.186.718-0	Vencimiento : 06/10/2017
Giro : ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,	Forma de Pago : DEPOSITO O TRANSFERENCIA
Dirección : BARROS ARANA 510	Vendedor :
Comuna : TIL-TIL	Ciudad : SANTIAGO

Referencia :

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	0	Servicios de Ingeniería	UN	26.667,00	44,30	0,00	1.181.348



SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS.--



Timbre Electronico S.I.I.

Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Neto:	\$	1.181.348
19% I.V.A.:	\$	224.456
Total:	\$	1.405.804

Observaciones:

Cancelado por : _____



DEPURA LIFE INGENIERIA SPA
INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección:
AV. SUCRE 2680 OF.10
Ñuñoa - Santiago
Fono: 2 2429 9426
Email: trostel@depuralife.cl
www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 7

S.I.I. - NUNOA

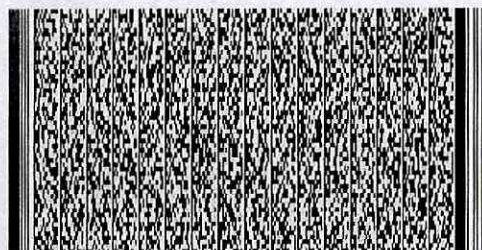
Santiago, 24 de julio de 2017

Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Teléfono : +56994413326
R.U.T. : 76.186.718-0	Vencimiento :
Giro : ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,	Forma de Pago : DEPOSITO O TRANSFERENCIA
Dirección : BARROS ARANA 510	Vendedor :
Comuna : TIL-TIL	Ciudad : SANTIAGO

Referencia :

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	0	Abono Ingeniería Planta de Tratamiento de Riles Ingeniería y Tramitaciones Ambientales, excluido pagos de impuestos ante la autoridad sanitaria.	UN	55,00	26.621,00	0,00	1.464.155

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS.--



Timbre Electronico S.I.I.

Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Neto:	\$	1.464.155
19% I.V.A.:	\$	278.189
Total:	\$	1.742.344

Observaciones: Presupuesto Total 242 UF IVA. Primer Pago, 54 UF IVA, Segundo Pago 55 UF IVA. Saldo a Pagar: 133 UF IVA.

Cancelado por : _____



DEPURA LIFE INGENIERIA SPA
INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección:
AV. SUCRE 2680 OF.10
Ñuñoa - Santiago
Fono: 2 2429 9426
Email: trostel@depuralife.cl
www.depuralife.cl


R.U.T.: 76.620.966-1
FACTURA ELECTRONICA
N° 6

S.I.I. - NUNOA
Santiago, 30 de junio de 2017

Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Teléfono : +56994413326
R.U.T. : 76.186.718-0	Vencimiento :
Giro : ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,	Forma de Pago :
Dirección : BARROS ARANA 510	Vendedor :
Comuna : TIL-TIL	Ciudad : SANTIAGO

Referencia :

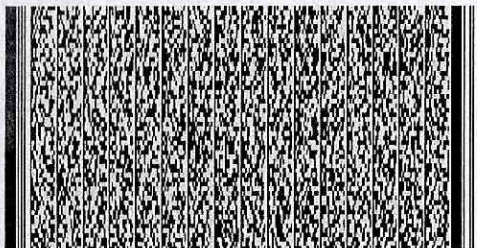
Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	0	Anticipo ingeniería planta de tratamiento de riles	UN	1,00	1.368.136,00	0,00	1.368.136



Depura Life
ESPECIALISTAS EN AGUA Y MEDIOAMBIENTE

SON: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS.--

Neto:	\$	1.368.136
19% I.V.A.:	\$	259.946
Total:	\$	1.628.082



Timbre Electronico S.I.I.
Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Observaciones: FACTURA CANCELADA, CON CHEQUE # 3501063

Cancelado por : _____

Nombre : _____ R.U.T. : _____
Recinto : _____ Fecha : _____ Firma : _____

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)".



DEPURA LIFE INGENIERIA SPA

INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección:
AV. SUCRE 2680 OF.10
Ñuñoa - Santiago
Fono: 2 2429 9426
Email: trostel@depuralife.cl
www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 4

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 19 de mayo de 2017

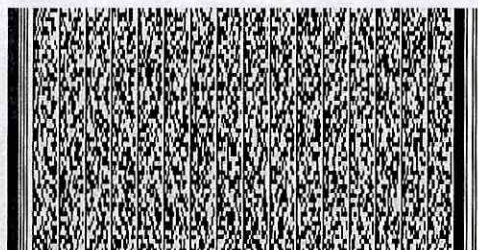
Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Teléfono : +56994413326
R.U.T. : 76.186.718-0	Vencimiento : 16/06/2017
Giro : ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,	Forma de Pago : CHEQUE A FECHA
Dirección : BARROS ARANA 510	Vendedor :
Comuna : TIL-TIL	Ciudad : SANTIAGO

Referencia : Equipos e instalacion en ORDEN DE COMPRA : Nro. 101 del 17-04-2017

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	0	EQUIPOS E INSTALACION SISTEMA CONTROL PH	UN	1,00	1.442.340,00	0,00	1.442.340



SON: UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS.--



Timbre Electronico S.I.I.

Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Neto:	\$	1.442.340
19% I.V.A.:	\$	274.045
Total:	\$	1.716.385

Observaciones: PAGO CON CHEQUES BANCO DE CHILE SERIE 3778973 AL 17/05/2017 & CHEQUE SERIE 3778974 AL 17/06/2017.

Cancelado por : _____



DEPURA LIFE INGENIERIA SPA
INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección:
AV. SUCRE 2680 OF.10
Ñuñoa - Santiago
Fono: 2 2429 9426
Email: trostel@depuralife.cl
www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1
FACTURA ELECTRONICA
N° 2

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 28 de abril de 2017

Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Teléfono : +56994413326
R.U.T. : 76.186.718-0	Vencimiento : 28/04/2017
Giro : ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,	Forma de Pago : CONTADO
Dirección : BARROS ARANA 510	Vendedor :
Comuna : TIL-TIL	Ciudad : SANTIAGO

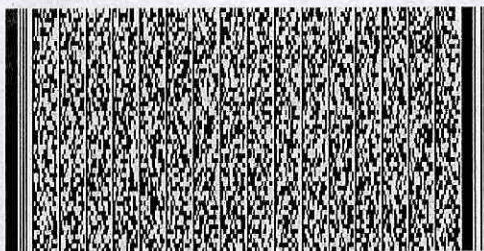
Referencia :

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	0	Servicios de ingeniería, visitas técnicas Planta de Tratamiento de Riles, Til Til	UN	3,00	45.000,00	0,00	135.000



SON: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS.--

Neto:	\$	135.000
19% I.V.A.:	\$	25.650
Total:	\$	160.650



Timbre Electronico S.I.I.
Resolución 80 del 22/08/2014. Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Observaciones: Pagado Cheque Serie 2016BX

Cancelado por : _____

AUTORIZA SISTEMA DE NEUTRALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS PROPUESTO POR LA EMPRESA CAMILO AGUILERA RECABAL, UBICADA EN CALLE BARROS ARANA N°510, COMUNA DE TIL TIL, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 26 FEB, 2002

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

N° **96** /

VISTOS :

Lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N°18.902; el artículo 3° de la Ley N°3.133; el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N°351/92; Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República; Of. Ord. N°3100/046 del 30 de enero de 2002 del Sra. Gobernadora Provincial de Chacabuco, lo establecido en Informe Técnico N°08/02 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 07 de febrero de 2002, y el D.S. N°61 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del 17 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO:

Los antecedentes adjuntos, la solicitud de autorización del Sistema de Neutralización y Depuración de sus Residuos Industriales Líquidos, propuesto por la empresa Camilo Aguilera Recabal, incluida en su presentación de fecha 20 de diciembre de 2001 recibida en la Gobernación Provincial de Chacabuco y sus documentos anexos, la publicación de esa solicitud efectuada en el Diario La Nación de la ciudad de Santiago del día 02 de enero de 2002 y en el Diario Oficial N°37.149, de esa misma fecha.

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 26 FEB. 2002

Que la empresa Camilo Aguilera Recabal ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales y reglamentos que rigen la materia.

Que no se interpusieron reclamos en contra de la solicitud de autorización para la instalación del Sistema de Neutralización y Depuración.

Que el Sistema de Neutralización y Depuración propuesto ha sido suficientemente probado y no requiere de un período de observación y de control.

Que en conformidad con la legislación vigente, corresponde al Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, autorizar el Sistema de Neutralización y Depuración de los Residuos Industriales Líquidos.

Que mediante Informe Técnico N°08/02, del 07 de febrero de 2002, la Superintendencia de Servicios Sanitarios emitió el Informe previo, establecido en el artículo 11° del Reglamento para la aplicación de la Ley 3.133.

DECRETO

(EXENTO)

1. **AUTORÍZASE** el Sistema de Neutralización y Depuración de los Residuos Industriales Líquidos propuesto por la empresa **CAMILO AGUILERA REC. BAL**, correspondiente a industria de elaboración de aceitunas, código CIU N°31.219, con su solicitud, con fecha de recepción en la Gobernación Provincial de Chacabuco el 27 de diciembre de 2001, ubicada en calle Barros Arana N°510, comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, bajo las condiciones e indicaciones establecidas en el informe respectivo.
2. El proyecto del Sistema de Neutralización y Depuración a que se hace referencia en el numeral anterior y el Informe Técnico de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N°08/02 del 07 de enero de 2002, forman parte integrante de este Decreto.
3. El efluente tratado será descargado, en forma intermitente, a infiltración al terreno al interior del predio donde se ubican las instalaciones de la planta industrial. El caudal medio, descargado por el Sistema de Neutralización y Depuración, del residuo industrial líquido será de 1,1 m³/hr o bien 11 m³/día.
4. Las obras que constituyen la planta de tratamiento están construidas. Se deberá solicitar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación del presente Decreto, la autorización de puesta en explotación del sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de acuerdo a lo que establece el Art. 20° del reglamento D.S. MOP 351/ 92.
5. Para comprobar la eficiencia del sistema propuesto, se deberá efectuar un programa de autocontrol de la calidad del efluente. En dicho programa, la empresa Camilo Aguilera Recabal deberá determinar la oportunidad y número de muestras que corresponda, debiendo ser representativas de las condiciones de descarga de su establecimiento. **El programa de autocontrol deberá ser propuesto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para su aprobación, en la presentación en que se solicita la puesta en explotación del sistema.**

Los parámetros a controlar en la descarga de los Residuos Industriales Líquidos son los que se indican a continuación:

- a) pH
- b) Temperatura
- c) Aceites y Grasas
- d) DBO₅
- e) Sólidos Suspendidos
- f) Sulfatos
- g) Caudal

Los límites máximos permitidos de concentración de los contaminantes en la descarga y el tipo de muestra que corresponde a cada parámetro, deberán corresponder a los contenidos en la norma de emisión que regula la disposición de residuos líquidos a infiltración.

En la Resolución que autorice la puesta en explotación del sistema instalado y/o apruebe el programa de monitoreo, se detallarán los límites máximos para cada parámetro conforme a la normativa vigente. El programa de monitoreo será susceptible de revisión periódica según los resultados que arrojen los controles posteriores y en casos técnicamente calificados se podrán agregar o eliminar determinados parámetros o modificar sus niveles, ya sea por determinación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios o bien a requerimiento del interesado.

La extracción y análisis de las muestras para los parámetros indicados se realizarán en conformidad a los métodos establecidos en la Norma Chilena Oficial NCh 411 Of. 96 Calidad del agua - Muestreo del INN y de acuerdo a los métodos establecidos en la Norma Chilena Oficial NCh 2313, Aguas Residuales Métodos de Análisis del INN. En ausencia de éstas, en conformidad a la última edición del "Standard Methods for the Examination of Water and WasteWater", publicada por la APHA, AWWA y WPCF, para los parámetros básicos.

6. A partir de la puesta en explotación, se deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, informes de los resultados del programa de autocontrol de la calidad del efluente, con la periodicidad que se determine en la resolución que aprueba el respectivo plan de monitoreo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá efectuar visitas a la planta y podrá comprobar directamente la eficiencia del tratamiento y su sistema de autocontrol.

7. La presente autorización no exime a la empresa Camilo Aguilera Recabal de su obligación de contar con la autorización que le corresponda a la autoridad de salud, en lo que dice relación con la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de los Residuos Industriales Líquidos del solicitante.
8. La Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá efectuar **inspecciones** a la construcción de las obras del Sistema de Neutralización y Depuración proyectado y/o a su funcionamiento en la etapa de operación normal.
9. La autorización que concede este Decreto estará condicionada en su permanencia al cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 5 del mismo, de las especificaciones técnicas del proyecto presentado y podrá ser dejada sin efecto, si durante el periodo de explotación, la Superintendencia de Servicios Sanitarios comprueba cualquier infracción a lo dispuesto en este Decreto.

Si durante el período de explotación que concede esta autorización, se comprueba que el sistema adoptado no es eficaz, para descargar a infiltración, se aplicará el artículo 21° del D.S. MOP N° 351/ 1992.

10. La Superintendencia de Servicios Sanitarios, por razones fundadas, podrá modificar los plazos establecidos en el presente Decreto.
11. **NOTIFÍQUESE ESTA AUTORIZACIÓN** al señor Camilo Aguilera Recabal representante legal de la empresa del mismo nombre, al Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, la I. Municipalidad de Til Til y al señor Director Regional de CONAMA, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

RHG/JYD/LEU/ECC
Nº 31



AUTORIZA PUESTA EN EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN Y NEUTRALIZACIÓN Y APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA CAMILO AGUILERA RECABAL, UBICADA EN CALLE BARROS ARANA Nº510, COMUNA DE TIL TIL, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA

SANTIAGO, 16 JUL 2002

VISTO :

Lo dispuesto en la ley Nº18.902, la Ley Nº3.133, el D.S. MOP Nº351/92, el D.S. MOP Nº96 del 26 de febrero de 2002, que autorizó el Sistema de Depuración y Neutralización de Residuos Industriales Líquidos propuesto por la empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL**, el D.S. MOP Nº898/96, la Resolución Nº520/96 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO :

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde otorgar la autorización de la puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos y la aprobación del programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente, antes de su descarga a infiltración al terreno en el interior del predio donde se ubican las instalaciones de la planta industrial, según lo establecido en el numeral 3 del D.S. MOP Nº96 del 26 de febrero de 2002.

Que, mediante fiscalización realizada por un profesional de esta Superintendencia, se confirmó que el sistema de tratamiento se encontraba construido de acuerdo al proyecto autorizado por D.S. MOP Nº96 del 26 de febrero de 2002 y dispuesto para entrar en operaciones.

RESUELVO :

1713

SUPERINTENDENCIA Nº _____ / EXENTA.

1. **AUTORIZÁSE**, a partir de la presente Resolución, la puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL**, ubicada en calle Barros Arana Nº510, comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, aprobado por D.S. MOP Nº96 del 26 de febrero de 2002.

2. **APRUÉBASE** el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos de la Planta Industrial indicada en el numeral anterior.
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos y químicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 3.1 Muestreo: Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado en un punto justo antes que el efluente del sistema de tratamiento sea descargado a infiltración en el terreno de la empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL..**
 - 3.2 Parámetros a controlar en el muestreo del efluente descargado a infiltración al terreno en el interior del predio donde se ubican las instalaciones de la planta industrial, según lo establecido en el numeral 3 del D.S. MOP N°96 del 26 de febrero de 2002.

En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra.	N° días de control al mes
pH	-	6,0 – 8,5	puntual	2
Temperatura	°C	35	puntual	2
Caudal (VDD)	m ³ /día	11	puntual	2
DBO ₅	mg/L	200	compuesta	2
Sólidos Suspendidos	mg/L	100	compuesta	2
Aceites y Grasas	mg/L	10	compuesta	2
Sulfatos	mg/L	1000	compuesta	2

a) Muestras puntuales:

Se deberán extraer al menos ocho (8) muestras puntuales, en un día de control, durante el período de descarga del RIL.

b) Muestras compuestas:

Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al tiempo de duración de la descarga determinándose los parámetros indicados en la tabla como compuestos. Así, dada la situación de descarga, cada muestra compuesta debe estar constituida por la mezcla homogénea de muestras puntuales que se tomarán a intervalos de una extensión máxima de una (1) hora, durante el período de descarga.

c) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Provisoria de Emisión Relativa a Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Cursos y Masas de Aguas Subterráneas, de octubre de 1992, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

3.3 Obtención de las muestras:

La toma de las muestras deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a "Calidad de agua- Muestreo- Guía sobre técnicas de muestreo y la Guía sobre la preservación y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

3.4. Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

4. Los resultados del autocontrol deberán informarse cada tres meses a esta Superintendencia. El primer informe de la industria deberá remitirse antes del 30 de octubre de 2002 con los análisis efectuados hasta septiembre de 2002.

Dicho informe de autocontrol y los siguientes deben realizarse de acuerdo a lo indicado en el numeral 5 de esta Resolución.

Adicionalmente dicho informe deberá incluir, para el efluente del sistema de tratamiento, el Volumen de Descarga Mensual (VDM) en m³/mes para cada mes del periodo que se informa.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá efectuar visitas a la planta y comprobar directamente el sistema de autocontrol que se lleve a cabo, requiriendo en su oportunidad los registros de los resultados obtenidos.

5. Puesto que el programa de monitoreo o autocontrol, establecido en la presente Resolución tiene como objetivo que la propia industria conozca y evalúe las descargas de su sistema de tratamiento, para que realice oportunamente las medidas correctivas antes que esta Superintendencia lo requiera, la empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL** deberá someterse a las siguientes condiciones:

- a) La evaluación que le corresponde hacer a esa empresa de los resultados de autocontrol se debe realizar mensualmente con los monitoreos registrados durante el trimestre que informa y para ello se sugiere tomar como referencia la tolerancia establecida en la Normativa de Emisión asociada a las descargas de Riles a aguas marinas y continentales superficiales, esto es el D.S. MOP N°90, publicada en el Diario Oficial.
- b) Esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis del monitoreo de efluentes y la evaluación de los mismos según el formato que se adjunta, el que deberá ser firmado por el Representante Legal de la industria o la persona que la represente ante esta Superintendencia.

El mencionado formato consta de dos campos; uno relacionado con los resultados del monitoreo y otro, relacionado con la evaluación del mismo. En el primer campo sólo deben registrarse, para cada mes de control, los valores máximos de cada uno de los parámetros contaminantes analizados, solamente para los valores medidos de pH se deberá poner el mínimo y el máximo. En el segundo campo, debe registrarse el número de parámetros contaminantes que efectivamente fueron analizados y seguidamente por cada parámetro analizado, el número de veces que los mismos excedieron los límites máximos exigidos en la presente Resolución de Monitoreo.

- c) La empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL** no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, estos deberán archivarlos ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, todas las veces que este lo requiera.

- c) El informe de monitoreo o autocontrol, deberá remitirse en medio escrito y en diskette en formato excel año '95, '96 o '97 y vía internet a la Ingeniero Civil Químico, Sra. Erika Correa, e-mail ecorrea@siss.cl, Fono: 3824122.

Si la industria se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo de efluentes, por procesos detenidos por ejemplo, deberá informarlo oportunamente a esta Superintendencia. Posteriormente en la fiscalización de la industria, se comprobará la veracidad de la información, solicitando el listado de producción de los meses que no fueron evaluados.

- e) En el caso que la industria no remita el informe de autocontrol, o no cumpla los límites máximos permitidos en la descarga del efluente, de acuerdo al criterio de autoevaluación señalado en el punto (a), por dos trimestres consecutivos, sin haber comunicado oportunamente a esta Superintendencia las razones o las acciones pertinentes para dar estricto cumplimiento a la Resolución de monitoreo adjunta, se podrá dar lugar a un inicio de Procedimiento de Sanción por incumplimiento a las exigencias contenidas en la respectiva Resolución.
6. Los informes de los resultados del autocontrol deben identificar claramente el Laboratorio que realizó los análisis e incluir firma del Químico responsable.
7. Esta Superintendencia Instruyó a través de Resolución SISS N°1527/01 que a partir del 1º de Julio del año 2002 sólo se aceptarán como válidos, para verificar el cumplimiento de la normativa del sector sanitario en cuanto al control del agua potable, las aguas residuales y los resultados del Procedimiento para la Calificación de Establecimientos Industriales, los análisis elaborados por Laboratorios acreditados por esta Superintendencia o el Instituto Nacional de Normalización y que sólo hasta el 30 de junio de 2002, se aceptarán los análisis de Laboratorios que se encuentren en proceso de acreditación ante el INN.
La lista de Laboratorios acreditados por esta Superintendencia o por el Instituto Nacional de Normalización se encuentra en la página web www.siss.cl.
8. La presente autorización, no exime a la empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL**, de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos tales como el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los puntos anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

10. La periodicidad de los muestreos, así como el informe de sus resultados, podrán ser modificadas mediante Resoluciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
11. Póngase esta Resolución en conocimiento de la empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL** con copia a la I. Municipalidad de Til Til, Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente y a la Secretaría Regional de CONAMA Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS SANITARIOS

FAX: 7210021

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
DIVISION DE FISCALIZACION

PMG/JTD/LLU/LCA
37-03



MODIFICA RESOLUCIÓN SISS N°1713/02 QUE AUTORIZA PUESTA EN EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN Y NEUTRALIZACIÓN Y APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA CAMILO AGUILERA RECABAL, UBICADA EN CALLE BARROS ARANA N°510, COMUNA DE TIL TIL, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA

SANTIAGO, **6 AGO 2003**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.902, el D.S. MOP N°96 del 26 de febrero de 2002, que autorizó el Sistema de Depuración y Neutralización de Residuos Industriales Líquidos propuesto por la empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL**, el D.S. MOP N°898/96, la Resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde otorgar la aprobación del programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición al curso superficial, según lo establecido en el Art. 11° de la Ley 18.902.

Que mediante fiscalización del 23 de mayo de 2003 realizada por un profesional de esta Superintendencia, se confirmó la solicitud de la empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL** de disminuir la frecuencia de muestreo modificando la Resolución de Monitoreo correspondiente.

RESUELVO:

2003

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

1. MODIFÍCASE, a partir de la fecha de la presente la Resolución SISS N° 1713 del 16 de julio de 2002 reemplazando el numeral 3.2 por el siguiente:

"3.2 Parámetros a controlar en el muestreo del efluente descargado a infiltración al terreno en el interior del predio donde se ubican las instalaciones de la planta industrial, según lo establecido en el numeral 3 del D.S. MOP N°96 del 26 de febrero de 2002.

En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra.	N° días de control al mes
pH	-	6,0 – 8,5	puntual	1
Temperatura	°C	35	puntual	1
Caudal (VDD)	m ³ /día	11	puntual	1
DBO ₅	mg/L	200	compuesta	1
Sólidos Suspendidos	mg/L	100	compuesta	1
Aceites y Grasas	mg/L	10	compuesta	1
Sulfatos	mg/L	1000	compuesta	1

a) Muestras puntuales:

Se deberán extraer al menos ocho (8) muestras puntuales, en un día de control, durante el período de descarga del RIL.

b) Muestras compuestas:

Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al tiempo de duración de la descarga determinándose los parámetros indicados en la tabla como compuestos. Así, dada la situación de descarga, cada muestra compuesta debe estar constituida por la mezcla homogénea de muestras puntuales que se tomarán a intervalos de una extensión máxima de una (1) hora, durante el período de descarga.

c) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Provisoria de Emisión Relativa a Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Cursos y Masas de Aguas Subterráneas, de octubre de 1992, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios."

2. Póngase esta Resolución en conocimiento de la empresa **CAMILO AGUILERA RECABAL**, con copia a la I. Municipalidad de TII TII, Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente y a la Secretaría Regional de CONAMA Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
 SUPERINTENDENTE DE
 SERVICIOS SANITARIOS

FAX: 7210021

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

UNIDAD AMBIENTAL



REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 2003/03 Y APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA CAMILO AGUILERA RECABAL, UBICADA EN CALLE BARROS ARANA N° 510, COMUNA DE TIL TIL, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 22 OCT 2007.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.902, modificada por Ley N° 19.821, D.S. MOP N° 96/02, el D.S. MINSEGPRES N° 46/02, "Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas", el D.S. MOP N° 1094/06 y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 2003 de fecha 6 de agosto de 2003, que aprueba el programa de monitoreo de la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL.

La presentación de CAMILO AGUILERA RECABAL de fecha 12 de julio de 2007, informando que los parámetros exigibles no corresponden al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 46/02.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición mediante sistema de infiltración, según lo establecido en el Art. 11° B de la Ley N° 18.902.,

Que, CAMILO AGUILERA RECABAL, cuenta con un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, autorizado por D.S. MOP N° 96 de fecha 26 de febrero de 2002.

Que, esta Superintendencia aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de CAMILO AGUILERA RECABAL, a través de Resolución

SISS Ex. N° 2003 de fecha 6 de agosto de 2003, quedando sujeto al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°46/02.

Que, con fecha 12 de julio de 2007, CAMILO AGUILERA RECABAL informó a esta Superintendencia que los parámetros establecidos en la Resolución SISS N° 2003/06 no corresponden a los indicados en el D.S. MINSEGPRES N°46/02.

Que, esta Superintendencia acoge lo expuesto por CAMILO AGUILERA RECABAL en su presentación, en relación a que la Resolución SISS Ex. N° 2003/03, establece parámetros que no se encuentran establecidos en el D.S. MINSEGPRES N° 46/02 sino que en el D.S. MOP N° 96/02, por lo que se procederá a la revocación de dicha Resolución aprobando mediante este nuevo acto administrativo el Programa de Monitoreo correspondiente.

Que, esta Resolución de monitoreo de la calidad de los efluentes se otorga sin perjuicio de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental que deberá contar el sistema de tratamiento de Riles de CAMILO AGUILERA RECABAL, si corresponde.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 3209 / EXENTA.

1. **REVÓCASE** la Resolución SISS Ex. N° 2003/03, que aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por CAMILO AGUILERA RECABAL
2. **APRUÉBASE** el programa de monitoreo correspondiente a las descargas de Residuos Industriales Líquidos de CAMILO AGUILERA RECABAL Rut: 6.160.155-4, ubicada en Calle Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, Región Metropolitana, CIIU CL 154930 "Elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general" y el CIIU Internacional 31211 "Fabricación de condimentos mostazas y vinagres".

3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:

3.1 Muestreo: Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto a través de infiltración.

3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
pH	Unidad	6.0-8.5	Puntual	1
Caudal	m ³ /d	10	Puntual	1
Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1
Cloruros	mg/L	250	Compuesta	1
Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1
Sulfuros	mg/L	1	Compuesta	1
Hierro	mg/L	5	Compuesta	1

a) Muestras puntuales: Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.

b) Muestras compuestas: Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.

c) Metodología de medición de caudal: Se deberá medir según lo dispone el artículo 22, ii del D.S.46/02.

d) Los residuos industriales líquidos descargados a través de infiltración, deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 10, Título III del D.S. N° 46/02.

3.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, referida a Calidad de agua – Muestreo - Parte 10/Of. 2005: "Guía para el

muestreo de aguas residuales”.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del Instituto Nacional de Normalización INN.

3.4. Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia conforme lo dispuesto en el artículo 25 del DS 46/02 del MINSEGPRES.
Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.
5. Según la Res. SISS N° 1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
6. CAMILO AGUILERA RECABAL_deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.
7. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas vía infiltración, la empresa deberá registrar en la plataforma web el caudal igual a “0” según se indica en la referida página web. También podrá enviarse el autocontrol por carta certificada a las oficinas centrales de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ubicadas en Moneda 673 Piso 9, Santiago.
8. Este Programa de Monitoreo se iniciará a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución.
9. CAMILO AGUILERA RECABAL_no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, éstos deberán archivarlos ordenados y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.
10. Si la industria suspende su descarga, cambia su modo de disposición o se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en

fiscalización a la industria, se solicitarán los antecedentes necesarios, para comprobar la veracidad de dicha información.

11. La presente Resolución, no exime a CAMILO AGUILERA RECABAL de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, adoptar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan adoptar otros Organismos Estatales.
12. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

1033
JOSE LUIS SZCZARANSKI C.
Superintendente de Servicios Sanitarios
Subrogante

104
ECC/PAR

Distribución

Destinatario: Camilo Aguilera Recabal. Calle Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, Región Metropolitana.

- Camilo Aguilera Recabal: Lastra N° 885, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- Unidad Ambiental
- Oficina de Partes SISS
- CONAMA RM
- Secretaría Regional Ministerial de Salud RM

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL
GZS/ARC/LEA/ISA
N° 0321-09



REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 3.209/2007 Y EN ESTE MISMO ACTO ADMINISTRATIVO ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR CAMILO AGUILERA RECABAL, UBICADA EN BARROS ARANA N° 510, COMUNA DE TIL-TIL, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO,

29 OCT 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902, modificado por la Ley N° 19.821; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; la Resolución DGA N° 599/04, que aprueba el "Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad del Acuífero", el D.S. N° 1.094/06 del MOP y la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución MOP N° 96 de fecha 26 de febrero de 2002.

La Resolución SISS Ex. N° 1.713 de fecha 16 de julio de 2002.

La Resolución SISS Ex. N° 2.003 de fecha 6 de agosto de 2003.

La Resolución SISS Ex. N° 3.209 de fecha 22 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde establecer el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por CAMILO AGUILERA RECABAL antes de su disposición a través de infiltración, según lo establecido en el artículo 11° B de la Ley N° 18.902.

Que, la Resolución MOP N° 96 de fecha 26 de febrero de 2002 autoriza el Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos, presentado por la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL, estableciendo en el numeral 3 que el caudal medio descargado por el Sistema de Neutralización y Depuración del Residuo Industrial Líquido será de 11 m³/d.

Que, la Resolución SISS Ex. N° 1.713 de fecha 16 de julio de 2002, autorizó la puesta en explotación del sistema de depuración y neutralización y aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL.

Que, por Resolución SISS Ex. N° 2.003 de fecha 6 de agosto de 2003, se modificó la Resolución SISS N° 1.713/02.

Que, esta Superintendencia revocó las Resoluciones SISS Ex. N° 1713/2002 y N° 2003/03 y estableció un nuevo programa de monitoreo de CAMILO AGUILERA RECABAL, a través de Resolución SISS Ex. N° 3.209 de fecha 22 de octubre de 2007.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.902, le corresponde a la Superintendencia de Servicio Sanitarios el control de los residuos líquidos industriales. En consecuencia, de acuerdo a la Auditoría practicada por la Contraloría General de la República, así como la Auditoría interna realizada por esta Superintendencia, resulta indispensable contar con resoluciones que establezcan programas de Monitoreo normalizados, con la finalidad de cumplir eficazmente con los fines específicos establecidos por la Ley N° 18.902.

RESUELVO:

3986

SUPERINTENDENCIA N° _____/EXENTA.

1. **REVÓCASE** la Resolución SISS Ex. N° 3.209 de fecha 22 de octubre de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.
2. **INSTRÚYESE** a CAMILO AGUILERA RECABAL, cumplir con las obligaciones del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, referidas a la determinación de la vulnerabilidad del acuífero, de acuerdo a la metodología establecida por esa Dirección General de Aguas, y conforme a la Resolución DGA N° 599/04, que aprueba el "Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad del Acuífero".

En particular, y en caso que CAMILO AGUILERA RECABAL no haya presentado aún los estudios tendientes a determinar la vulnerabilidad del acuífero, a través del presente acto administrativo se le otorga un plazo de 40 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, para la elaboración y presentación a la DGA respectiva de los referidos estudios.

En virtud de lo anterior, CAMILO AGUILERA RECABAL se obliga a informar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del respectivo acto administrativo, la determinación sobre la vulnerabilidad del acuífero al que se están descargando las aguas residuales. En caso que la DGA resuelva que se esta frente a un acuífero con vulnerabilidad alta, CAMILO AGUILERA RECABAL deberá presentar los antecedentes técnicos que sean procedentes a fin de que dicha institución determine el contenido natural del acuífero, otorgándosele un plazo de 40 días hábiles contados desde la notificación del respectivo acto administrativo para realizar dichas gestiones y de 10 días contados de la notificación de la Resolución respectiva, para informar a la presente institución, lo que en definitiva resuelva al efecto la DGA.

En función de los antecedentes mencionados anteriormente, esta Superintendencia procederá a dictar un nuevo Programa de Monitoreo a fin de exigir el cumplimiento de los límites máximos en conformidad a la información que arrojen las respectivas Resoluciones de la DGA.

3. **ESTABLECE** programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos del Establecimiento Industrial, CAMILO AGUILERA RECABAL, RUT N° 6.160.155-4, domiciliado en Barros Arana N° 510, Comuna de Til-Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, Código CIU.CL_2007 31211, correspondiente a "Condimentos, mostazas y vinagres" y CIU Internacional 154930, correspondiente a "ELABORACIÓN DE VINAGRES, MOSTAZAS, MAYONESAS Y CONDIMENTOS EN GENERAL".
4. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:
Muestreo: Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra, de acuerdo al Artículo 18 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES. Ésta se ubica antes que el efluente sea dispuesto en el sector de infiltración de las aguas residuales.
 - 4.1. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
Caudal (VDD)	m ³ /d			Diaria
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8
Aceites y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	10	Compuesta	1
N-Nitrato + N. Nitrito	mg/l	10	Compuesta	1

- a) **Muestras Puntuales:** Se deberá extraer 8 muestras puntuales, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.
- b) **Muestras Compuestas:** Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 22 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
- Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- c) **Metodología de Medición de Caudal:** Se deberá medir según lo dispone el artículo 22, II del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, debiendo estimarse por el consumo de agua potable y de las fuentes propias.
- d) Las aguas residuales infiltradas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.
- 4.2. **Obtención de Muestras:** Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/2.Of1996, referida a "Calidad del Agua - Muestreo - Guía sobre Técnicas de Muestreo", del Instituto Nacional de Normalización, INN. Además, deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10.Of2005, referidas a "Calidad del Agua - Muestreo - Muestreo de Aguas Residuales - Recolección y Manejo de las Muestras", del INN, o su versión vigente.
- La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las normas chilenas oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales - Métodos de Análisis", del INN.
- 4.3. **Días de Control:** Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen Riles con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.
- 4.4. **Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo:** En conformidad a lo señalado por el artículo 15 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma

de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de **septiembre de cada año**, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 de dicha norma.

El control establecido en el punto 3.5 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 4.1, 4.2 a), 4.2 b), 4.2. c), 4.2 d), 4.3 y 4.4 de la presente Resolución.

5. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 25 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

6. Para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos definidos en la presente Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis de las muestras del efluente realizados por laboratorios acreditados por el INN.
7. CAMILO AGUILERA RECABAL deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo.

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

CAMILO AGUILERA RECABAL no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarlos ordenados y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

8. CAMILO AGUILERA RECABAL deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, así como a toda medida o instrucción que en virtud de la misma, dicte esta Superintendencia. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber:

- 8.1. CAMILO AGUILERA RECABAL deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada por CAMILO AGUILERA RECABAL deberá detallar las causales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas.

Dichos hechos podrán ser fiscalizados por parte de esta Superintendencia, pudiendo solicitar los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de los hechos informados y que constituyeron el origen de los citados incumplimientos.

- 8.2. CAMILO AGUILERA RECABAL queda sujeto a la prohibición absoluta de realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales. En este sentido, no podrá mezclar las

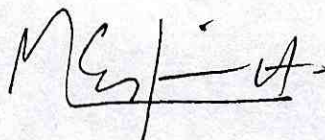
aguas lluvias que capte en sus instalaciones para fines de dilución, ya sea a través de la mezcla de éstas con las aguas residuales resultantes a la salida del sistema de tratamiento o través de cualquier otro medio.

- 8.3. Todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea, en la cantidad o calidad de los Riles generados por CAMILO AGUILERA RECABAL, deberá ser informado de manera previa a su materialización a esta Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales a que dicha modificación pueda dar lugar en conformidad a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° del D.S. N° 95, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto y en caso que CAMILO AGUILERA RECABAL presente una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, ante la CONAMA respectiva, deberá comunicar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación, el pronunciamiento que sobre el particular emita en definitiva dicha autoridad.
- 8.4. CAMILO AGUILERA RECABAL queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera del punto de muestreo definido en el numeral 4.1 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o debidas a la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.
9. Se hace presente, que conforme al artículo 24 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, CAMILO AGUILERA RECABAL estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 4.2 de la presente Resolución.
- El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía. Para estos efectos se entiende que la detección de la anomalía corresponde a la obtención de los resultados del análisis de las descargas, cuyas concentraciones se encuentran fuera de los rangos permitidos en la normativa vigente.
10. La presente Resolución, no constituye una autorización ambiental o sectorial que aprueba el sistema de tratamiento de Riles, sino que como su nombre lo indica, sólo establece el programa de monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.
11. La presente Resolución, no exime a CAMILO AGUILERA RECABAL de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a CAMILO AGUILERA RECABAL, adoptar medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros organismos estatales.
- En este contexto, se hace presente que esta Superintendencia, en virtud de sus facultades de fiscalización, puede instruir controles directos (toma de muestras) respecto de las aguas residuales generadas por CAMILO AGUILERA RECABAL, los que serán realizados por laboratorios acreditados ante el INN.
12. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución podrá ser sancionado conforme a lo estipulado por el artículo 11, inciso 2° de la Ley N° 18.902, disposición legal que faculta a esta autoridad administrativa para imponer las sanciones que dicha disposición contempla, las que pueden consistir en la aplicación de multas a beneficio

fiscal de una a mil unidades tributarias anuales, e inclusive, la clausura total o parcial del establecimiento emisor.

13. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRÍA
Superintendente de Servicios Sanitarios

Distribución

- Destinatario: CAMILO AGUILERA RECABAL, Barros Arana N° 510, Til-Til, Comuna de Til-Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.
- Unidad Ambiental SISS
- Oficina de Partes SISS
- Oficina SISS Región Metropolitana